

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00426-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos de depósito judicial, así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Radicado : 68001400301820200042600

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-

Demandado : CIRO ANTONIO MEZA ROMERO, CC 5.558.405

MISAEEL GAMBOA PORTILLA CC 91'161.544

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso descontados al demandado CIRO ANTONIO MEZA ROMERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.558.405, al demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL- con NIT 9004795826; de la siguiente manera:

- o 460010001625311 Por valor de \$ 1.098.106,00
- o 460010001630328 Por valor de \$ 1.098.106,00

TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** y la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso descontados al

demandado CIRO ANTONIO MEZA ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.558.405; de la siguiente manera:

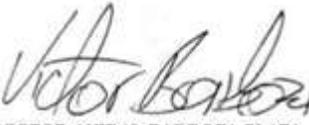
- **FRACCIONAR** el título de depósito judicial número 460010001637808 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$634.788.00), realizando ENTREGA al demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL- con NIT 9004795826; Y en igual sentido, realizar la entrega del valor restante, esto es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$463.318.00)** al demandado CIRO ANTONIO MEZA ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.558.405.
- **ENTREGAR** al demandado CIRO ANTONIO MEZA ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.558.405, los demás títulos de depósito judicial que se sigan descontando en adelante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados, y practicadas en el presente proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

el Auto fechado el día 15 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Marzo 27 de 2020

Oficio N° xxxx

Señor Tesorero y/o Pagador
Negocios y Comercio del Oriente S.A.S.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00258-00
Demandante : INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. NIT
890.206.997-2
Demandados : JAIME ANDRES GONZALEZ DURAN C.C. 1.005.233.804
JULIAN ANDRES SANABRIA PLATA C.C. 1.095.832.614
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GRANADOS C.C. 91.295.058

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual del sueldo devengado por el demandado **JAIME ANDRES GONZALEZ DURAN** identificado con C.C. 1.005.233.804, como empleado de Negocios y Comercio del Oriente S.A.S.

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 1408 del 6 de mayo de 2019 sírvase dejar sin efecto el mismo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Marzo 27 de 2020

Oficio N° xxxx

Señor Tesorero y/o Pagador
Planta Ecológica de Beneficio Animal Rio Frio S.A.S.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00258-00
Demandante : INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. NIT
890.206.997-2
Demandados : JAIME ANDRES GONZALEZ DURAN C.C. 1.005.233.804
JULIAN ANDRES SANABRIA PLATA C.C. 1.095.832.614
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GRANADOS C.C. 91.295.058

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual del sueldo devengado por el demandado **JULIAN ANDRES SANABRIA PLATA** identificado con C.C. 1.095.832.614, como empleado de Planta Ecológica de Beneficio Animal Rio Frio S.A.S..

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 1409 del 6 de mayo de 2019 sírvase dejar sin efecto el mismo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Marzo 27 de 2020

Oficio N° xxxx

Señor Tesorero y/o Pagador
Palmea Junior S.A.S.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00258-00
Demandante : INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. NIT
890.206.997-2
Demandados : JAIME ANDRES GONZALEZ DURAN C.C. 1.005.233.804
JULIAN ANDRES SANABRIA PLATA C.C. 1.095.832.614
JORGE ENRIQUE GONZALEZ GRANADOS C.C. 91.295.058

ASUNTO: CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual del sueldo devengado por el demandado **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GRANADOS** identificado con C.C. 91.295.058, como empleado de Palmea Junior S.A.S..

Dicha medida fue solicitada mediante oficio N° 1410 del 6 de mayo de 2019
sírvasse dejar sin efecto el mismo.

Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente,

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32823fdc0aa77d95f5834a949edf853978c747bf505902c031806029f4536e54

Documento generado en 15/09/2021 02:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>